

Constancia Secretarial:

Se deja constancia que al ejecutado se le remitió la notificación por conducta concluyente el 08 de julio de 2021, concediéndose en aquella oportunidad amparo de pobreza, atendiendo la solicitud del ejecutado y disponiéndose suspender los términos de traslado y contestación hasta que el profesional designado aceptara su nombramiento.

El 19 de julio de 2021, el señor José Manuel Serrano López, en calidad de ejecutado, a través de abogada, allegó contestación de la demanda.

Atendiendo el poder conferido por el ejecutado, este Despacho en auto del 21 de julio de 2021 le reconoció personería a la profesional del derecho, relevó al abogado de pobreza designado y ordenó reanudar el término de traslado del demandado a partir del día siguiente a que la misma recibiera el link del expediente, actuación que se llevó a cabo el 22 de julio avante.

El término transcurrió así: Los días 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2021, para presentar excepciones de mérito.

Armenia, Q., 19 de agosto de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1863
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00311 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente digital y teniendo en cuenta la constancia que antecede, se advierte que la parte pasiva si bien no emitió pronunciamiento una vez se reanudaron los términos, si allegó su contestación dentro del término que estaba suspendido, lo que da lugar a pesar que en aquella oportunidad ya contaba con el libelo demandatorio y conocía el contenido de la ejecución que aquí se adelanta. Así las cosas, y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al señor José Manuel Serrano López, se tendrá por contestada la presente demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito: (i) Inexistencia de Causa para Demandar y Cobro de lo no Debido, (ii) *Exceptio Plus Petitum*, (iii) Genérica.

Remítase a la parte ejecutante vía electrónico, por parte del Centro de Servicios Judiciales, a través de su apoderada, copia del escrito de contestación obrante a

ordinal 30 del expediente digital, a efectos que si a bien lo tiene emita pronunciamiento, debiendo dejarse constancia de su remisión en el expediente, de lo cual se dejará copia en el dossier.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de586a5b5f23f0c8fc67197921d4c4a77b225be7458dfed856e5cf3060bcb13f

Documento generado en 19/08/2021 08:49:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>